V

arias veces hemos pensado que los impuestos de renta y complementarios deberían liquidarse y pagarse sobre la base de estados financieros consolidados. Mediante la [Ley 488 de 1998](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=187) nuestra legislación tributaria se adentró en esta posibilidad, partiendo cautelosamente del simple conocimiento de dicha información. Esta obligación fue actualizada por la [Ley 1607 de 2012](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012_pr003.html#140).

La situación en [Holanda](https://www.twobirds.com/en/news/articles/2018/netherlands/important-changes-for-dutch-fiscal-unity-regime-after-ecj-decision) se describe como sigue: “(…) *Current fiscal unity regime ―The existing fiscal unity regime allows two or more companies to be treated as a single taxpayer for corporate income tax (CIT) purposes in almost all respects, if they meet the applicable requirements. This means that if companies A and B enter into a fiscal unity, they can file a single CIT return and A's losses can be deducted from B's profits and vice versa. In addition, any transactions between A and B, such as capital contributions, loans and interest payments, are in principle disregarded for CIT purposes. ―Background and ECJ decision in a nutshell ―The EU Court of Justice (ECJ) ruled that the Dutch fiscal unity regime in its current form violates EU freedom of establishment rules. This because Dutch law only allows a fiscal unity to be established by two or more group companies that are either resident in the Netherlands or have a Dutch permanent establishment (PE). A fiscal unity between one or more Dutch companies and one or more foreign group companies without a Dutch PE (a 'cross-border' fiscal unity) cannot be established.* (…)”.

Como se sabe, la legislación colombiana resolvió dejar sin efecto a las normas provenientes de estándares internacionales para efectos tributarios. Es decir que prefirió seguir determinando los impuestos sobre estados separados y no sobre consolidados como la realidad económica lo aconseja. Esta es otra muestra de la falta de justicia de la ley fiscal. Sabemos que muchos expertos sostienen otra cosa, pero no compartimos sus puntos de vista.

Los tributos sobre consolidados son comunes en otros países. Nunca se sabe qué tanto ha estudiado la Dian esos modelos. A la final el problema está muy sesgado por el inmenso hueco fiscal, que debe ser cubierto con esfuerzos de la clase media, ya que la clase pobre no tiene cómo pagar y la clase rica es parte del poder que determina las leyes.

El país debe seguir adelante con la estrategia de declaración de los grupos de sociedades, ampliando esta figura a grupos de entidades, de manera que la situación se trate igual así sea integrada solo de corporaciones, fundaciones, cooperativas u otras formas de organización no societaria, intervengan o no en la cadena personas jurídicas.

De la misma manera, la inspección, vigilancia y control reclama un estatuto general que cubra todas las formas jurídicas de organización, así se mantengan disposiciones relacionadas con ciertas actividades económicas. Al desaparecer las diferencias habría más trasparencia.

*Hernando Bermúdez Gómez*